



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C. / SALIDA

Fecha: 2024-02-14 11:26:35

Salida V.U.R No: 24-3-02959

No. Folios: 1

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 3240330

CONCEPTO DE USO CU3-24-0330

Bogotá D.C., febrero 01 de 2024

14 FEB 2024

Señores:

**BARRANTES NELSON FELIPE**

felipeba\_2010@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-24-0330**  
DIRECCIÓN: **CL 66 B 70 41**  
BARRIO: **SAN JOAQUIN**  
LOCALIDAD: **ENGATIVA**

Respetado Señor:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Tabora, Tratamiento de Renovación, en Área de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Vivienda de interés Social, sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia y se encuentra completamente en zona de reserva de Malla Vial Arterial AV. El Salitre.

Al respecto sobre las zonas de reserva, el Artículo 379 del Decreto 555 de 2021, indica "Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades en el marco de las normas definidas en este plan para cada área de actividad, con excepción de aquellas que pretenden desarrollar usos residenciales. Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacer con una altura máxima de un (1) piso sin sótanos y sin semisótanos, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen. El desarrollo del uso dotacional en las zonas de reserva deberá cumplir con las normas establecidas en el presente artículo (...)". (Sublíneas fuera de texto)

En este sentido y en relación con su consulta específica para el uso de vivienda, esta **NO SE ENCUENTRA PERMITIDA** para el predio de consulta

#### NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA NO. 3  
LABOR: AUX. CRISTIAN RINCÓN  
REVISOR: AHO. EDISON MOHA